



Acuerdo del Consejo Universitario

2 de junio de 2025

Comunicado R-206-2025

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión nº 6903, artículo 12, celebrada el 29 de mayo de 2025.

Modificación al artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil para incorporar un nuevo inciso, según lo propuesto en el oficio CU-1648-2023, para consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Dirección del Consejo Universitario, remitió a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis de la propuesta para modificar el artículo 22, del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*. Esta modificación busca evaluar la conveniencia de establecer plazos para la entrega de evaluaciones, considerando las dificultades que enfrenta el personal docente ante la ausencia o tardanza de la población estudiantil en recoger los resultados de las evaluaciones (Pase CU-25-2024).
2. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula que: *Son funciones del Consejo Universitario. (...) k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica. (...)*
3. El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en el artículo 22, regula lo referente al procedimiento que debe llevarse a cabo en la entrega e impugnación de los resultados de cualquier evaluación, mediante el establecimiento de plazos y la formas de entrega de las evaluaciones por



parte del personal docente. Además, detalla lo relacionado con la posibilidad de la población estudiantil para presentar los recursos previstos a fin de impugnar los resultados de la prueba evaluativa, su resolución y las consecuencias ante el incumplimiento de los plazos, las responsabilidades en este proceso por parte de la persona docente, de la dirección de la unidad académica y de otras instancias universitarias, lo cual le proporciona seguridad jurídica a la población estudiantil, ya que les garantiza claridad y transparencia en el proceso.

4. El texto vigente del artículo 22 omite los inconvenientes de la falta de retiro de las evaluaciones por parte del estudiantado, razón por la cual es pertinente establecer plazos claros para que se retiren oportunamente dichas evaluaciones.
5. El cambio normativo propuesto promueve optimizar el trabajo docente, fortalecer la transparencia en la evaluación y garantizar que las personas estudiantes asuman su responsabilidad en la gestión de su propio desempeño académico. Al establecer un plazo para el retiro de evaluaciones, se agilizan los procesos académicos, se reduce la carga administrativa del personal docente y se mejora la efectividad de la evaluación como herramienta de aprendizaje. Además, una vez vencido el plazo, la evaluación se considerará formalmente entregada, con la calificación correspondiente registrada y sin posibilidad de impugnación extemporánea, salvo en casos debidamente justificados.

ACUERDA:

Solicitar la publicación en consulta a la comunidad universitaria de la modificación al **artículo 22, con el nuevo inciso b) bis, del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil**, a fin de incorporar plazos para que la población estudiantil se presente a recoger las calificaciones de las evaluaciones, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, tal como se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
<p align="center">CAPÍTULO VI De las normas de evaluación</p>	<p align="center">CAPÍTULO VI De las normas de evaluación</p>
<p>ARTÍCULO 22. <i>Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:</i></p>	<p>ARTÍCULO 22. <i>Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de</i></p>



TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA

a) *El profesor debe entregar a los alumnos las evaluaciones calificadas y todo documento o material sujeto a evaluación, a más tardar diez días hábiles después de haberse efectuado las evaluaciones y haber recibido los documentos; de lo contrario, el estudiante podrá presentar reclamo ante el director de la unidad académica. (...)*

b) *La entrega de todo documento o material evaluado debe hacerse de forma personal por parte del profesor al estudiante o, cuando no pueda hacerlo, delegarlo a un funcionario de la unidad académica.*

b bis) NUEVO

c) *En caso de que el profesor coloque una lista con los resultados de las evaluaciones, en un lugar visible al público, ésta deberá llevar únicamente el número de carné del estudiante.*

(...)

cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:

a) *El profesor debe entregar a los alumnos las evaluaciones calificadas y todo documento o material sujeto a evaluación, a más tardar diez días hábiles después de haberse efectuado las evaluaciones y haber recibido los documentos; de lo contrario, el estudiante podrá presentar reclamo ante el director de la unidad académica. (...)*

b) *La entrega de todo documento o material evaluado debe hacerse de forma personal por parte del profesor al estudiante o, cuando no pueda hacerlo, delegarlo a un funcionario de la unidad académica.*

b bis) *Para la entrega de las evaluaciones, la persona docente fijará, dentro del horario del curso, un día y una hora, y lo comunicará con la debida anticipación a las personas estudiantes. Dicha fecha se tendrá como aquella a partir de la cual correrá el plazo para que las personas estudiantes puedan presentar el recurso de revocatoria a la calificación obtenida, salvo que solicite oralmente aclaraciones o adiciones. En este último caso, el plazo para recurrir será de cinco días hábiles posteriores a haber recibido respuesta o al prescribir el plazo de respuesta correspondiente. Si una persona estudiante no puede presentarse a retirar su evaluación, debe justificar su ausencia, adjuntar los documentos probatorios necesarios y solicitar una nueva fecha de entrega. Los motivos de justificación son los mismos aplicables a las ausencias a actividades de asistencia obligatoria contemplados*



TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA

por el presente Reglamento. Si esta gestión procede, la persona docente fijará una nueva fecha y hora de entrega, a partir de la cual correrá el plazo para apelar la calificación obtenida.

- c) *En caso de que el profesor coloque una lista con los resultados de las evaluaciones, en un lugar visible al público, ésta deberá llevar únicamente el número de carné del estudiante.*

(...)

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

SVZM

C: Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Consejo Universitario
Archivo